



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0468-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única, y al Valor Agregado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Impuestos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Salomón Juan Marcos Issa y suscrita por la Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de diciembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de diciembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

**Ley del Impuesto sobre la renta:** Establecer el procedimiento aplicable a los adquirentes de desperdicios industrializables, a efecto de que los adquirentes puedan considerar como deducción la compra de dichos productos con el procedimiento de "Auto-facturación, excluyendo al Sector Primario. Establecer que cada adquirente que industrialice los materiales reciclables, que no exceda del 70% de estas compras, del total de materias primas que efectúen durante el ejercicio fiscal, podrá deducir hasta el 100 %. Facultar al Servicio de Administración Tributaria para autorizar a los adquirentes de desperdicios industrializables, la emisión de comprobantes, que serán utilizados únicamente para la adquisición de materiales reciclables. Establecer que la emisión de comprobantes deberá estar impresa y contener los requisitos que señale la ley. Liberar del requisito de que se emitan cheques que contengan el texto "Para abono en cuenta del Beneficiario" en los pagos por la adquisición de materiales reciclables.

**Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:** Estatuir que los contribuyentes personas físicas que enajenen los materiales



reciclables, cumplan con el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a efecto que los adquirentes puedan llevar a cabo su deducción. Señalar el procedimiento de retención de impuestos que realice el adquirente al proveedor, en relación al Impuesto Empresarial a Tasa Única. Asentar que quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante en la obligación de pago y entero del impuesto.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado** Liberar a las personas físicas que enajenen las mercancías reciclables, de presentar declaraciones de esta contribución, así como de llevar contabilidad, visto el procedimiento de retención y entero de esta contribución por parte del adquirente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, utilizar puntos suspensivos para aquellos apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Código Fiscal de la Federación, con los siguientes datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Impresos con el nombre, denominación o razón social del adquirente, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal y número de folio.</b></li><li>b) <b>Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio, la firma del mismo o de quien reciba el pago y, la clave del Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con ésta.</b></li><li>c) <b>Descripción del bien objeto de la venta, número de unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.</b></li><li>d) <b>En su caso, número del cheque con el que se efectúa el pago y nombre del banco contra el cual se libra.</b></li><li>e) <b>El Impuesto sobre la Renta retenido al enajenante con motivo de la operación realizada.</b></li></ul> <p><b>Los adquirentes de los bienes a que se refiere el presente artículo que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$1'000,000.00, en su caso cumplirán lo establecido en los artículos 31, fracción III, con excepción del quinto párrafo de dicha fracción y 125, último párrafo de la presente Ley, según se trate de personas morales o físicas, respectivamente, respecto al pago que efectúen en las adquisiciones realizadas.</b></p> <p><b>Los originales de los comprobantes, se deberán empastar y</b></p>
-----------------------------	--



No tiene correlativo

conservar, debiendo registrarse en la contabilidad del adquirente y se entregará copia del comprobante fiscal impreso con dispositivo de seguridad, a quien reciba el pago.

Presentar a más tardar el 30 de abril de cada ejercicio fiscal, aviso ante la Autoridad fiscal de Servicios al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, indicando que adquirirá mercancías por el procedimiento a que se refiere este artículo. Presentar durante el mes de junio del ejercicio fiscal siguiente, ante la Autoridad fiscal de Servicios al Contribuyente competente, escrito libre acompañando medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones realizadas adquiridas por el procedimiento a que se refiere este artículo, durante el ejercicio fiscal anterior, conforme al programa elaborado por el Servicio de Administración Tributaria, para tales efectos.

En el caso de no presentar el aviso, así como la información en los términos y plazos antes señalados, esta facilidad no surtirá efectos, excepto que el programa que debe emitir el Servicio de Administración Tributaria, no se encuentre liberado para el ejercicio fiscal.

Quienes hayan optado por adquirir mercancías en términos de lo previsto en este artículo, deberán retener el 1.5% del monto total de la operación realizada, por concepto de Impuesto sobre la Renta, el cual deberán enterar conjuntamente con su declaración de pago provisional de retenciones, correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, en el concepto identificado como "ISR otras retenciones", en la aplicación electrónica correspondiente.



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. a VII. ...</b></p>	<p><b>Igualmente, deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada.</b></p> <p><b>Los proveedores de los bienes a que se refiere este artículo, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del Impuesto sobre la Renta por los ingresos propios de las operaciones a que se refiere este artículo, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, ni a llevar contabilidad.</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.</p> <p><b>Podrán adquirir desperdicios industrializables, siempre que cumplan con los plazos y requisitos establecidos en el artículo 45-C-Bis de la presente Ley.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



**LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

No tiene correlativo

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que *cumplen* con dichos requisitos las erogaciones **amparadas con comprobantes**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 6 fracción IV, primer párrafo, y se adicionan los artículos 1-A y 18, fracciones V y VI de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para quedar como sigue:

**Artículo 1.A.** Están obligados a efectuar la retención del impuesto a la tasa del 1.5% del total de la operación, las personas físicas y morales que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se realice el pago.

**Artículo 6.** Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que **cumplan** con dichos requisitos las erogaciones cuya deducción proceda por un



*expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas* cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

...

V. ...

**Artículo 18.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones *establecidas* en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. a IV. ...

No tiene correlativo

determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

...

**Artículo 18.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única además de las obligaciones **señaladas** en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. a IV. ...

**V. En el caso de las personas físicas que enajenen desperdicios industrializables a que se refiere el artículo 45-C-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan liberados de llevar contabilidad y el comprobante de sus operaciones deberá ser expedido por el adquirente, en términos de lo establecido en la Ley mencionada, dicho adquirente entregará una copia del comprobante al enajenante, la que deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales. Los proveedores a que se refiere este párrafo, no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual del este impuesto por los ingresos derivados de estas operaciones, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago.**

**El comprobante deberá indicar el importe total de la**



No tiene correlativo

operación y el monto equivalente al impuesto que se retiene. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se retiene.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare y el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

VI. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen. y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar dentro del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.”</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 1o.-A.-</b> Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adiciona una fracción V al artículo 1-A y al artículo 32 fracción III, un párrafo 10o. y el 10o.actual pasará a ser 11o., todos de la Ley del Impuesto al valor agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1-A. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>V. Personas físicas que adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.</b></p> <p>...</p>



<p>....</p> <p><b>Artículo 32.-</b> Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:</p> <p><b>I.- y II. ...</b></p> <p><b>III.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las personas físicas a que se refiere el artículo 1-A, fracción II, inciso b) y fracción V de la presente ley, a quienes el adquirente de los desperdicios industrializables les realice</b></p>
--	--



<p>...</p> <p><b>IV. a VIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>retención, no estarán obligados a presentar declaraciones mensuales de este impuesto por los ingresos que quedaron sujetos a retención, ni a llevar contabilidad, ya que el impuesto retenido tendrá el carácter de definitivo.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL